

SECRETARIA: A despacho de la señora juez informando que la liquidación del crédito presentada por el demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS -COOPTECPOL-**, no fue objetada y se encuentra ajustada a la Ley. Provea.
Santiago de Cali, Agosto 17 de 2023.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1898**

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2020-00642-00
Santiago de Cali, diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial, y como quiera que la liquidación arrimada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, se aprobará.

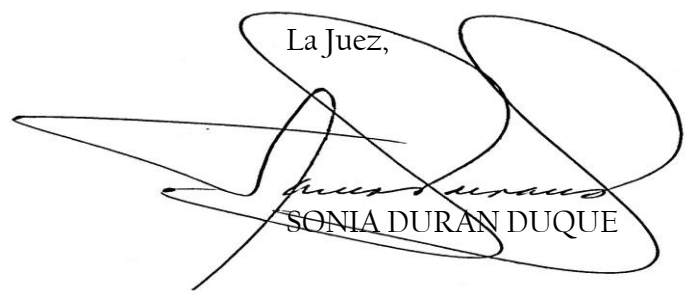
Conforme a lo previsto en el numeral 3º., del Artículo 446 del Código General del Proceso, la instancia;

RESUELVE:

APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la entidad demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS -COOPTECPOL-**, contra el señor **PEDRO NEL MEJIA RIVERA**, toda vez que no fue objetada y se encuentra en debida forma, de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



SONIA DURAN DUQUE

**JUZGADO TERCERO DE PEQUELAS CAUSAS Y DE
COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI**

En estado No. 148 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, 25 DE AGOSTO DE 2023

La secretaria.-

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO